

CNS 40/2021

Dictamen en relación a la consulta formulada por un Ayuntamiento sobre la posibilidad de suprimir los datos de una persona antigua concejala de la web municipal.

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de un Ayuntamiento sobre la posibilidad de suprimir los datos de una antigua concejala de la web municipal.

El Ayuntamiento consulta si debe eliminar los datos personales de una persona antigua concejala de la Corporación que constan en la web municipal a petición de la afectada que solicita que "se eliminen las referencias a su persona de la web municipal" .

Analizada la consulta, que no se acompaña de ningún documento, vista la normativa vigente aplicable, y visto el informe de esta Asesoría Jurídica emito el siguiente dictamen.

(...)

II

En la solicitud de informe, el Ayuntamiento consulta si debe eliminar los datos personales de una persona exconcejala de la Corporación que constan en la web municipal a petición de la afectada que solicita que "se eliminen las referencias a su persona de la web municipal".

El Ayuntamiento manifiesta que suprimió los datos sobre bienes y actividades de la persona exconcejala, dado que habían transcurrido seis meses desde que cesó en su cargo. Sin embargo, mantienen la publicación en la web institucional del Ayuntamiento de otros datos con el fin de mantener un registro histórico sobre los mandatos anteriores. El Ayuntamiento plantea si también debe eliminar de la web "otras referencias como nombre, profesión y delegaciones" que tuvieron mientras ocuparon el cargo en el consistorio.

El Ayuntamiento ha incorporado en su solicitud de informe dos enlaces a la web del Ayuntamiento donde figuran la relación de personas que ha ocupado las concejalías del Ayuntamiento en los períodos de 2012 a 2015, 2015 a 2019 y los concejales actuales (2019 a 2023).

En cuanto a la información de las personas que ocuparon las concejalías del Ayuntamiento en el mandato electoral de 2012 a 2015, los datos contenidos en esta información institucional son el nombre y apellidos, el grupo municipal de adscripción, el cargo que ocupó, en el ámbito de responsabilidades municipales, un correo electrónico institucional y una pequeña relación de las funciones que le correspondían en ejercicio del cargo. Junto a estos datos figura, al margen, la fotografía de la persona que ejerció la concejalía del Ayuntamiento. En esta información se han añadido varios hipervínculos que al seleccionarlos se remiten a otra información pública, como el caso del cargo, que remite a las retribuciones económicas percibidas por el ejercicio del cargo ordenadas anualmente, o como en el caso del contacto , que remite a un modelo normalizado del Ayuntamiento relativo a consultas, quejas, sugerencias o agradecimientos.

Por su parte, la información de las personas que ocuparon las concejalías del Ayuntamiento en el mandato electoral de 2015 a 2019, está estructurada por grupos municipales en los que figuran, únicamente, las fotografías de los concejales y concejalas y, posteriormente, una relación nominal con el grupo municipal de adscripción. Sin embargo, tanto las fotografías como los nombres y apellidos contienen un hipervínculo que remite a la información individualizada de la persona. En esta información figuran el nombre y apellidos, el grupo municipal de adscripción, el mandato electoral, el cargo que desempeñaba en el consistorio y el Área de responsabilidades con una relación de las funciones atribuidas. Además, se hace constar la información sobre la profesión, un correo institucional, una pequeña biografía, la declaración de bienes y actividades, la retribución y el porcentaje de dedicación a la actividad pública, si ésta es parcial. Esta información está presidida por una fotografía del concejal o concejala en cuestión. Como en el caso anterior, alguna información está vinculada a otros datos o información, como el caso de la declaración de bienes y actividades que remite al registro de intereses y actividades.

Resulta evidente que el conjunto de información que mantiene el Ayuntamiento en la página web de la Corporación contiene datos personales relativos a las personas que han desarrollado cargos de responsabilidad política en los dos últimos mandatos electorales. Y, como datos personales que están sujetos al ámbito del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGD).

III

En principio, conviene destacar que según el principio de limitación del plazo de conservación, establecido en el artículo 5.1.e) del RGPD:

“Las datos personales serán:

(...) e) mantenidos de forma

que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de las datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la

aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento al objeto de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»); (...).”

Al respecto, según el considerante 39 del RGPD: “(...) Las datos personales deben ser adecuadas, pertinentes y limitadas a lo necesario para los fines para los que sean tratados. Ello requiere, en particular, garantizar que se limite a un mínimo estricto su plazo de conservación. Las datos personales sólo deben tratarse si la finalidad del tratamiento no pudiera conseguirse razonablemente por otros medios. Para garantizar que las datos personales no se conservan más tiempo del necesario, el responsable del tratamiento debe establecer plazos para su supresión o revisión periódica. (...)”

El artículo 17 del RGPD regula el derecho de supresión en los siguientes términos:

“1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de las datos personales que le conciernen; el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida las datos personales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) las datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;

b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y éste no se base en otro fundamento jurídico;

c) el interesado se oponga al tratamiento conforme al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento conforme al artículo 21, apartado 2;

d) las datos personales hayan sido tratadas ilícitamente;

e) las datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;

f) las datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionada en el artículo 8, apartado 1.

2. Cuando haya hecho públicas las datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichas datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a estas datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:

- a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;
- b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que sea de aplicación al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;
- c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;
- d) fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o
- e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Así pues, queda claro que en caso de que exista alguna norma que obligue a mantener la publicación de la información, no se podría atender la solicitud de la persona exconcejala. Esto sucedería, por ejemplo, si no hubiera transcurrido el plazo de publicación que establece la normativa de transparencia.

En la consulta o se incluye información sobre si la persona que ha pedido la supresión, ha expuesto algún motivo concreto. Por eso en este informe se considerará que no hay un motivo específico.

En este punto, cabe recordar que cualquier concejale, como cargo público electo, está obligado a soportar la publicación de determinados datos personales en el Portal por exigencias de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno mientras ocupe el cargo. De acuerdo con los artículos 13.5 y 13.6 Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la información que debe publicarse debe hacer referencia al año en curso, y debe mantenerse publicada cinco años.

En la solicitud de dictamen no se expresa el período en que fue concejale la persona que ha solicitado la supresión, pero en caso de que no se haya superado este plazo de cinco años, no se podría eliminar la información del portal de transparencia o web municipal la información afectada por esta obligación.

Esta obligación no afectaría sin embargo a determinadas informaciones que se ha podido comprobar que se publican en la web municipal y que no están exigidas por la normativa de transparencia, como es el caso de la fotografía de la persona concejale, o sus datos de contacto por correo electrónico institucional, que al haber dejado de formar parte de la Corporación, ya sería un dato desactualizado.

Además, tal y como se ha expuesto, también se hace constar información sobre la profesión y una pequeña biografía. El mantenimiento de la publicación de esta información sólo puede considerarse justificada en la medida en que estrictamente forme parte del perfil y trayectoria profesional.

11.1.c) LTC obliga a publicar. El resto de la información sobre la profesión o la biografía debería ser suprimida.

Más allá de ello, y en bien entendido que haya transcurrido el plazo de publicación establecido por la normativa de transparencia, el Ayuntamiento justifica el mantenimiento en la web municipal en la que forma parte de un histórico de los concejales de la Corporación.

El artículo 17.3.d) del RGPD, prevé la limitación al derecho de supresión de datos personales si en su mantenimiento concurren, entre otras finalidades, una finalidad de investigación científica o histórica, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 89.1 del RGPD.

Así, el artículo 89.1 del RGPD por lo que ahora interesa, dispone que:

“El tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórico o fines estadísticos estará sujeto a las garantías adecuadas, conforme al presente Reglamento, para los derechos y libertades de los interesados. Dichas garantías harán que se disponga de medidas técnicas y organizativas, en particular para garantizar el respeto del principio de minimización de las datos personales. Tales medidas podrán incluir la seudonimización, siempre que de esa forma puedan alcanzarse dichas finas. Siempre que estas finas pueden alcanzarse mediante un tratamiento ulterior que no permita o ya no permita la identificación de los interesados, estos fines se alcanzarán de ese modo.”

En este sentido, cabe señalar que el Ayuntamiento en su consulta no aduce qué valor histórico puede tener el mantenimiento de los datos personales de la persona exconcejala, a los que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico II, ni por qué sería relevante mantenerlas publicadas en la web.

Sin embargo, en un caso como el que nos ocupa, parece evidente que puede existir un interés histórico en mantener publicada determinada información sobre las distintas personas que han formado parte de la Corporación como cargos electos. Esto puede incluir información sobre el nombre y apellidos de los concejales y exconcejales, cargo que ocupaban, grupo municipal del que formaban parte y período en que ocuparon el cargo. Pero en cambio, y de acuerdo con el principio de minimización, esto no justificaría el mantenimiento de la publicación del resto de la información, sin perjuicio de que, en lo que respecta al resto de la información, el Ayuntamiento la pueda conservar (sin publicar) si existe alguna obligación legal que lo justifique, o conservarla bloqueada (art. 32 LOPDGDD), en su caso, para atender eventuales responsabilidades.

De acuerdo con las consideraciones hechas en este informe en relación con la consulta planteada, se hacen las siguientes,

Conclusiones

El Ayuntamiento puede mantener publicada en el portal la información de exconcejales de la corporación que resulte necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en la legislación de transparencia, mientras no transcurra los plazos de publicación previstos en esta normativa. En cambio debe suprimir de la web municipal la información publicada respecto de la cual no exista esta obligación legal, salvo que concurra alguna otra de las excepciones previstas en el artículo 17.3 R

Una vez transcurridos estos plazos, el interés histórico puede justificar el mantenimiento de la publicación de la información sobre el nombre y apellidos de los concejales y exconcejales, cargo que ocupaban, grupo municipal del que formaban parte y período en que ocuparon el cargo, pero no del resto de información a la que se ha hecho referencia en el Fundamento Jurídico II.

Barcelona, 29 de julio de 2021

Traducción Automática